

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

(Gaceta núm. 75.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y en uso de la autorizacion concedida en el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá al arriendo en subasta pública de las minas de Linares, con arreglo al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Art. 2.º Se dictarán por el Ministerio de Hacienda las disposiciones necesarias para la ejecucion de lo dispuesto en el artículo anterior.

Madrid diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DIRECCION GENERAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Usando de las facultades concedidas en virtud de orden del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones de 10 del corriente mes, esta Direccion general ha señalado el dia 31 de Mayo de 1869, á la una de la tarde, para que se celebre subasta pública y simultánea en la misma y en las ciudades de Barcelona, Sevilla y Málaga para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares, propias del Estado.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá á la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta es el que á continuacion se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Marzo de 1869.—El Director General, Estanislao Suarez Inclán.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado á virtud de autorizacion concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

1.º El arrendamiento de las minas de Linares se estipulará por 40 años, á contar desde el dia en que se firme la escritura de convenio.

2.º El tipo mínimo para la subasta será gradual y en esta forma:

En los dos primeros años el 55 por 100 de los productos brutos.

En los 8 siguientes.... 45 por 100

En los 10 siguientes.... 55 por 100

En los 10 siguientes.... 50 por 100

En los 10 últimos..... 45 por 100

3.º Los productos brutos serán sobre los minerales que el arrendatario expendan en crudo ó retire de la localidad, y sobre el plomo obtenido de los que aplique directamente al beneficio en el mismo establecimiento.

El Estado percibirá mensualmente este tanto por 100, siempre en metálico, sobre los minerales de todas clases que se expendan ó retiren en crudo, segun el precio medio que tengan sus análogos en el distrito, y respecto á los plomos por el precio medio de los mercados de Lóndres y Marsella, deducidos los trasportes, el dia 25 del mes anterior.

Sin perjuicio de los tipos anteriormente fijados, se entiende que en ningun caso el Estado dejará de percibir una cantidad menor de 150.000 escudos en cada año.

4.º El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcacion que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán tambien á su disposicion las fábricas de fundicion, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la poblacion y en el término de Linares (con sólo la reserva de un piso y un almacen por lo ménos en la Casa-Direccion para los delegados de la Administracion), los escoriales, terreros, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres que posee el Estado aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquel.

Las fábricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ámbos contratantes.

5.º Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraidos el dia en que el Estado haga entrega al arrendatario quedarán á disposicion forzosa de este, abonándole al precio corriente entónces en Linares, con la rebaja del costo de extraccion, que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales extraidos y los plomos en galápagos que existan en ese dia son tambien propiedad del Estado, que los venderá en pública licitacion, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar alquiler.

6.º El contratista se obliga:

Primero. A entregar en la Administracion de Hacienda de la provincia dentro de la primera quincena de cada mes el importe del tanto por 100 estipulado sobre los minerales retirados y plomos obtenidos en el anterior, segun lo dispuesto en la condicion 2.º

Si al finalizar cada año estas sumas entregadas no llegasen á 150.000 escudos, abonará en la primera quincena del inmediato Enero lo que falte hasta completar aquella cantidad.

En ningun caso dejará de cerrarse la cuenta de cada año en todo el mes de Enero del siguiente.

Segundo. A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

Tercero. A emprender los trabajos de las minas en el plazo de tres meses, bajo las bases generales consignadas en el plan de laboreo aprobado por el Gobierno y que forma parte de este pliego de condiciones.

Cuarto. A facilitar al Ingeniero ó Ingenieros que comisione el Gobierno la inspeccion de los libros siempre que lo soliciten, los medios de hacer los reconocimientos interiores y exteriores que exijan para cerciorarse del cumplimiento del contrato, y á permitir que se inspeccione ó intervenga la saca, peso y ley de los minerales y plomos por los medios que se determinen por la Administracion.

Quinto. A permitir la visita de estudio que por disposicion del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas.

Sexto. A devolver las minas al Estado finalizado que sea el contrato,

no solo desaguadas, sino en condiciones de seguridad para que pueda continuarse la explotación sin embarazo alguno. Los edificios, fábricas, lavaderos etc., valorados é inventariados, se devolverán asimismo en estado de conservación, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotación y beneficio, justificado por el acuerdo mútuo de ámbos contratantes. Las herramientas y demás utensilios de carácter moviliario, recibidos al firmar el contrato, se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico. Las nuevas construcciones, caminos, máquinas y aparatos que se montaren durante la época del arriendo quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demás productos que no resulten retirados 30 días después de finalizado el contrato.

Sétimo. A tener en fianza en la Caja general de Depósitos durante el tiempo del arriendo 500.000 escudos en metálico. Si la pusiere en papel, le será admitida á los tipos establecidos en las disposiciones vigentes.

7.º Cuando quiera que el delegado ó delegados del Gobierno que visiten la mina manifiesten que el arrendatario se separa del plan aprobado y de las condiciones terminantes del contrato, se le harán presente las faltas para que las corrija cuanto antes. La Administración, si no se remediase el mal, resolverá lo que dentro del contrato estime justo; y contra su acuerdo, que será ejecutivo, no habrá otro recurso que el contencioso ante el Tribunal Supremo de Justicia. El mismo recurso y no otro será el que podrá utilizarse en su caso para cuanto se refiera al cumplimiento é inteligencia del contrato.

En ningún tiempo se paralizarán los trabajos de desagüe y los de fortificación de la mina: estos se harán siempre de cuenta del arrendatario; y si se opusiere, por la Administración, utilizando para ello la fianza; en el concepto de que para continuar aquel en el goce de sus derechos ha de empezar por completar el depósito. Si diera lugar á que se invirtiese todo en estas obras, el contrato quedará rescindido de hecho.

8.º El contrato se entiende estipulado con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 y reglamento de 15 de Setiembre de dicho año, como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

9.º El arrendatario se somete expresamente á la jurisdicción administrativa, y se sujeta á cuanto el real

decreto ántes citado previene y á lo que ordena el art. 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando expresa y terminantemente á todo otro fuero.

10. El arrendatario se obliga á respetar por el tiempo que faltase para su terminación los contratos que para los servicios del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que, al cesar en sus funciones industriales el día en que se forme el contrato, subroga sus compromisos en aquel obligándose á sostenerle en quieta y pacífica posesión mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razón circunstanciada en la Dirección general de Propiedades.

11. El remate se verificará en Madrid el día 31 de Mayo próximo, á la una en punto de su tarde, ante el Director general de propiedades y Derechos del Estado, Presidente del acto, el segundo Jefe de la Dirección, un Inspector general de minas, el Asesor general del Ministerio de Hacienda ó un delegado suyo, y el Escribano del mismo; y en Barcelona, Sevilla, Jaén y Málaga en el mismo día y hora que en Madrid, ante los Gobernadores respectivos, el Ingeniero Jefe de minas ó quien este delegue, los oficiales letrados de las Administraciones de Hacienda y los Escribanos del mismo ramo.

12. Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo estampado al final, y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo del remate marcado en la condición 2.º

13. El arriendo se adjudicará interinamente al mejor postor entendiéndose por tal el que ofrezca abonar al Estado mayor tanto por 100 en cada uno de los plazos, según la escala gradual que va marcada en la condición 2.º, ó en la totalidad con respecto á los primeros 20 años; pero la subasta no surtirá efecto para la Hacienda hasta que sea aprobada por el Ministerio del ramo. El depósito provisional del adjudicatario quedará retenido hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, devolviéndose los demás una vez terminado el acto del remate.

14. Si en este se presentasen dos ó mas proposiciones que en la totalidad respecto á los primeros 20 años fueran iguales, se abrirá una licitación oral, donde solo podrán tomar

parte los autores de dichas proposiciones por espacio de media hora, adjudicándose el servicio al que dentro de las condiciones de la cláusula anterior eleve la suya á mayor suma.

Si en el caso previsto en esta condición y abierta la puja oral no se mejorasen las proposiciones, se adjudicará el servicio al que primeramente haya presentado el pliego, para lo cual se numerarán por orden todos los que se vayan entregando. Y si las proposiciones iguales se hubiesen presentado en los diferentes puntos en que ha de celebrarse la subasta, se adjudicará el servicio por medio de sorteo celebrado ante el Director general de Propiedades, con asistencia de los funcionarios que determina la primera parte de la condición 11 del presente pliego.

15. La presentación de la fianza y el otorgamiento de la escritura tendrán efecto precisamente dentro del plazo de dos meses, contados desde que se notifique la aprobación del arriendo. De no hacerlo así perderá el arrendatario el depósito provisional.

16. El adjudicatario pagará los gastos de la subasta y los de la escritura, de la que dará dos copias autorizadas.

17. En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ámbas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fianza. Si en el trascurso del contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarlas en buen orden; recibiendo la diferencia, si no se invirtiera, íntegra, y renunciando siempre á toda indemnización por las mejoras que hubiese podido introducir.

CONDICIONES TRANSITORIAS.

1.º Este arrendamiento se anunciará con la anticipación de dos meses al menos, publicándose el pliego de condiciones cuatro veces no consecutivas en cada uno en la *Gaceta de Madrid*, en todos los *Boletines oficiales* de las provincias y en los periódicos extranjeros que designe el Gobierno.

2.º La escritura de convenio abrazará las demás cláusulas de detalle que de común acuerdo se fijen por ámbos contratantes, con sujeción estricta á las condiciones y espíritu de este contrato.

BASES

para el sistema de explotación á que debe sujetarse el arrendatario de las minas de Linares.

1.º El sistema general de explo-

tación que se seguirá por el arrendatario de las minas de Linares será continuación del que viene siguiendo la Administración desde el año de 1850, salvas aquellas modificaciones que aconseje la experiencia y sean acordadas por ámbas partes contratantes.

2.º Este sistema consiste principalmente en aislar grandes macizos de mineral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo la del filon, que se corresponden con galerías horizontales en sentido de la dirección de aquel. Estas galerías constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse á igual distancia en la vertical de un pozo maestro que se elegirá como punto de partida. El intermedio que se establece para las que hayan de abrirse de nuevo será de 25 metros.

3.º Estos grandes macizos, cuya longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrancarán por medio de una labor en bancos ó testeros, sin mas restricción que la de dejar para que formen provisional y respectivamente el piso y cielo de las galerías generales dos metros de filon sin excavar en toda la longitud de aquellos.

4.º De este remanente ó reserva no podrá disponer el arrendatario mientras las labores de avance en profundidad no lleguen al nivel de un piso inferior, y tenga la nueva galería una corrida igual á la de cada macizo; y aun entonces es indispensable el sustituir inmediatamente el cielo y pisos naturales que se explotan con fortificación, y las obras bastantes para que quede siempre expedito el servicio de la galería general.

5.º Las galerías ó pisos generales se subordinarán para la partida de cada uno de los pozos que exijan los diferentes servicios de la mina á un solo pozo maestro (señalado de común acuerdo), á tenor de lo expresado en la cláusula 2.º, de modo que puedan comunicarse en horizontal, si así conviniese; los diferentes trozos de aquellos que vayan excavándose simultáneamente, en el supuesto de que el arrendatario establezca varios campos de labor en la longitud del filon; todo sin perjuicio del curso de las aguas hacia los puntos en que se monten las máquinas de desagüe.

6.º Es condición indispensable que las galerías generales hayan de estar bien fortificadas, ventiladas y desagüadas, y que hayan de tener fácil acceso por medio de bajadas de escalas para que en todo tiempo y sin previo aviso tenga medios de asegurarse la Administración de que el arrendatario cumple las condiciones estipuladas.

7.º El arrendatario queda en libertad de establecer los pozos y má-

quitas que demande la explotación en los sitios y de la fuerza que le parezcan convenientes. Pero es condición ineludible que tres de los pozos maestros, el situado hacia el centro de la explotación y otros dos de los que se sitúan hacia los extremos del filon, vayan constantemente avanzados 30 metros por lo menos sobre el último piso abierto á la explotación.

8.º También es condición precisa que el arrendatario verifique un trabajo de investigación horizontal según la dirección del filon en cada uno de sus extremos SO. y NE. actualmente reconocidos, quedando á su arbitrio la altura de que han de partir, con tal que sea por bajo de los caños de desagüe titulados de *Romero y Bajo de Arrayanes*.

9.º Este trabajo no se interrumpirá ni variará, una vez emprendido á una altura dada, sin ponerlo en conocimiento de la Administración, la cual acordará lo que mas convenga sobre su suspensión absoluta ó continuación á mayor profundidad.

Madrid 11 de Marzo de 1869.—Aprobado.—Figuerola.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de..... para el arrendamiento de las minas de plomo de *Linares*, y aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga á satisfacer como precio del arrendamiento el tanto por 100 siguiente de los productos brutos, conforme en un todo con las condiciones 2.º y 3.º del indicado pliego:

En los dos primeros años. . .	por 100
En los ocho siguientes. . .	por 100
En los diez siguientes. . .	por 100
En los diez subsiguientes. . .	por 100
En los diez últimos.	por 100

(Fecha, firma del interesado y domicilio del mismo.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 145.

Habiéndose fugado en la noche del 9 de la cárcel del partido de Tordesillas el preso *Toribio Blanco Infiesto*, natural del Hospicio de *Leon*, cuyas señas espresó á continuación.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren por cuantos medios les sugiera su celo

la busca y captura del referido sugeto, y caso de ser habido le remitan á mi disposición con toda seguridad.

Palencia 15 de Abril de 1869.—El Gobernador, *Gregorio de Mijares*.

Señas de *Toribio Blanco*.

Edad 50 años, estatura corta, pelo cano, ojos castaños, nariz ancha, barba poblada y canosa, cara ancha, color moreno, tiene un lunar en la cara ó cuello al lado izquierdo; viste pantalon y chaqueta de tela clara y sombrero tambien claro imitado á los hongos, aunque mas bajo, todo bastante viejo, vá sin cédula de vecindad.

SECRETARÍA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

En la *Gaceta* del 26 de Marzo último, se halla inserta una orden expedida por el Poder Ejecutivo en 24 del actual, cuyo tenor es como sigue:

«Vista la exposicion elevada por la Junta directiva del Colegio notarial de Barcelona con motivo de la viciosa práctica que en algunos puntos se ha introducido en virtud de la facultad que concede á los Notarios el artículo 4.º del real decreto de 28 de Diciembre de 1866, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien resolver para que sirva de regla general:

1.º Que los Notarios puedan ejercer en su residencia y además indistintamente en todos los pueblos del distrito notarial con arreglo al artículo 8.º de la ley de 28 de Mayo de 1862; pero el Notario solo podrá pasar, previa y especialmente requerido, al lugar del domicilio de otro Notario para autorizar contratos ó últimas voluntades en los casos de enfermedad ó imposibilidad física de alguno de los otorgantes que le impida trasladarse á la residencia del Notario requerido, lo cual se hará constar necesariamente en el instrumento bajo la mas estrecha responsabilidad del Notario autorizante.

2.º Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo anterior los Notarios residentes en diferente punto del que les señala su título, autorizados en virtud del Real decreto de 27 de Junio de 1867.

3.º Las Juntas directivas de los Colegios notariales cuidarán de la puntual observancia del art. 1.º de este decreto, y darán cuenta de todas las infracciones para la corrección oportuna.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Juntas de Colegios notariales, las que lo circularán á los

colegiados de su territorio para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1869.—Romero Ortiz.»

Y el Ilmo. Sr. Regente, ha acordado se obedezca guarde y cumpla, y que se circule en los *Boletines oficiales* de las provincias del Territorio, para conocimiento de los Notarios del mismo, y demás á quienes pueda interesar.

Valladolid 15 de Abril de 1869.—D. O. de S. S. I.—El Secretario interino, *Bonifacio Mata*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Hipólito de Enderiz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de *Saturnina Castaño Tarrero*, domiciliada en *Villagimena*, donde ha fallecido abintestato el 26 de Febrero último, para que dentro del término de treinta dias comparezcan á ejercitarle, apercibidos de que en otro caso les pagará el perjuicio consiguiente.

Dado en Astudillo á doce de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Hipólito de Enderiz.—Por su mandado, *Manuel Manrique*.

Ayuntamiento popular de Toro.

Don Francisco de Ligeró, Alcalde popular de la ciudad de Toro.

Hago saber: que con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, este Ayuntamiento ha acordado establecer en esta ciudad un mercado para la venta de toda clase de ganado que tendrá lugar los Domingos de cada semana principiando en el próximo mes de Mayo en la espaciosa plazuela de *San Agustín*, pudiendo pastear los ganados, excepto el de cerda, en el prado comunal de *Villabeza*, previo el pago de los derechos establecidos en el expediente de su razon.

Lo que se anuncia al público para la debida notoriedad.

Toro 14 de Abril de 1869.—El Alcalde, *Francisco de Ligeró*.—El Secretario de Ayuntamiento, *Antonio Santisteban*.

Ayuntamiento popular de Bahillo.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de este pueblo y anejos de *Villamorco*, *Miñanes* y *Gozon*, distantes el que mas cuatro kilómetros de esta población, dotada con ochenta cargas de trigo, cobradas por el agraciado en Setiembre de cada año, mediante repartimiento vecinal que cada Ayuntamiento respectivo le entregará en tiempo oportuno, en cuya cantidad van incluidos los pobres y acomodados de cada pueblo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de certificación del título en el término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* al Señor Alcalde popular de esta villa.

Bahillo 12 de Abril de 1869.—El Alcalde, *Juan Calle*.

Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 100 escudos, pagados por el municipio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 30 dias que empezarán á contarse desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lomas 12 de Abril de 1869.—El Alcalde, *Vicente Herrera*.

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 280 escudos, cobrados por trimestres vencidos del fondo municipal.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villamuriel de Cerrato 15 de Abril de 1869.—El Alcalde, *Gregorio Seco*.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera.

Se halla vacante la escuela de instrucción primaria elemental incompleta, de niños de la villa de *Tabanera de Cerrato*, dotada con 175 escudos anuales y la retribucion de los niños, la cual será provista por

los que mejores méritos tengan para ello.

Los Sres. profesores que quieran solicitarla pueden presentar sus solicitudes hasta el día 12 de Mayo próximo.

Tabanera de Cerrato 12 de Abril de 1869.—El Alcalde, Pedro Lopez.

MEMORIA

leída el día 16 de Setiembre en la inauguración del curso de 1868 á 1869 en el Instituto provincial de segunda enseñanza de Palencia por Don Inocencio Domínguez, Doctor en Teología, Licenciado en Jurisprudencia, Académico correspondiente de la Real de la Historia, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de esta Capital, Catedrático de Psicología, Lógica y Filosofía moral y Director del mismo Establecimiento.

SEÑORES:

Al tener otra vez la honra de ocupar este sitio para daros cuenta del estado de esta Escuela durante el curso anterior, dos afectos, enteramente contrarios combaten mi espíritu. En las aflictivas circunstancias que atraviesa nuestra provincia, en medio de la calamidad general que tiene contristados á sus habitantes, al ver reunidos aquí á las dignísimas Autoridades de todas clases, á celosos individuos de corporaciones ilustres y á tantas personas distinguidas por su estado, posición, ciencia y virtud, que dejando sus graves ocupaciones, vienen á tomar parte en esta solemnidad académica aumentando por este medio el prestigio de nuestro Establecimiento y dando consideración á sus Profesores, mi corazón late de alegría; porque así como para el hombre probo que ejerce un cargo público, no hay mayor satisfacción que el aprecio de sus conciudadanos, para los que nos dedicamos á la enseñanza de la juventud, nada hay más placentero que el merecer el afecto de nuestros superiores, y la confianza de los padres de familia y de las personas virtuosas é ilustradas.

Pero cuando considero por otra parte que debiendo ocuparme de las variaciones que ha habido en el personal del profesorado tengo que evocar el recuerdo de un Profesor insigne, de un funcionario administrativo á la vez, celoso é inteligente, de un compañero leal que, por el largo espacio de veinte y dos años ha compartido conmigo las satisfacciones y sinsabores que trae consigo la dirección de este Establecimiento; cuando veo que ayer uno, hoy otro, van desapareciendo de este Instituto los antiguos

Profesores que en los días de penuria y tribulación trabajaron con fe, con entusiasmo y con desinterés para elevarle al estado de brillantez en que hoy se encuentra, una honda pena se apodera de mi alma y llena de amargura mi corazón.

En medio de la violenta agitación que experimento, tal vez no me sea fácil espresar los hechos que debe comprender esta memoria en el orden y con la precisión conveniente: disimuladme si es así, pues procuraré ser lo más conciso posible para no molestar tanto vuestra ilustrada atención.

Ya habreis comprendido que el distinguido Profesor cuya prematura é inesperada muerte lamentamos, es el Doctor D. Saturnino Perez Pascual, Catedrático numerario de Física y Química y Secretario y habilitado de esta Escuela. Abatido su espíritu por desgracias de familia y abrumado por el exceso de trabajo, falleció en la noche del 22 de Junio último, víctima del cumplimiento del deber. Después de haber estado desempeñando desde el primero de Enero del corriente año por indisposición del auxiliar de la sección de ciencias, las dos pesadas cátedras de Física y Química é Historia natural, ambas de lección diaria, además del trabajo muy grave ya de la Secretaría, conservación de los gabinetes, arreglo del terreno y primeras plantaciones del jardín botánico, terminados los exámenes ordinarios de prueba de curso de los alumnos de este Establecimiento, pasó en comisión del mismo á practicar los del Colegio agregado de PP. Jesuitas de Carrion de los Condes, y estando ejecutando este servicio, adquirió una afección pulmonal que le arrebató al sepulcro al día siguiente de haber regresado á esta ciudad.

Grande es el infortunio que con la muerte de este Profesor ha sufrido este Instituto. Los alumnos han perdido un Maestro ilustrado y cariñoso, los Profesores un compañero digno y un amigo querido y la Dirección de esta Escuela un auxiliar celoso é inteligente en quien tenía depositada toda su confianza. Permitidme, pues, que con toda la efusión de mi corazón le tribute en este lugar un cariñoso recuerdo de afecto y de respeto.

No es solo lamentable el fallecimiento de este Profesor por las pérdidas que ocasiona á este Establecimiento, es aun más sensible todavía por el estado lastimoso en que deja á su Señora viuda y á cuatro hijos menores de ocho años de edad, sin embargo de su constante aplicación al trabajo, como todos habeis visto, sin em-

bargo de haber vivido con la mayor modestia y economía, al descender á la tumba no ha dejado otros recursos para la subsistencia de sus tiernos hijos que los que pueda proporcionarles el trabajo corporal de su desconsolada madre, y si esta fallece ó se imposibilita para trabajar, tendrán que implorar la caridad pública. No es este por desgracia el primer espectáculo desgarrador de esta especie que ha presenciado este Instituto, ya lo hemos visto al fallecimiento de otros compañeros, y este es el porvenir que espera también á las desgraciadas familias de los Profesores de Instituto que no cuentan para sostenerse con otros recursos que el modesto haber que tienen asignado en sus nombramientos. No es extraño que en vista de este desconsolador porvenir de las familias de estos Profesores, los jóvenes que salen aprovechados de las aulas, aspiren á ingresar en otras carreras con preferencia á la del Profesorado de segunda enseñanza, y que si entran en esta, tengan que dedicarse á la vez al ejercicio de otras profesiones, ú ocupar en otros negocios la atención, que reconcentrada en el estudio de sus respectivas asignaturas, hubiera producido muchos progresos en las ciencias, ó por lo menos grandes adelantos en los métodos de enseñanza.

Para reemplazar al difunto D. Saturnino Perez Pascual en el cargo de Secretario y habilitado de esta Escuela, el Sr. Rector del Distrito Universitario de Valladolid por decreto de 4 de Julio último, á propuesta de esta Dirección, nombró al Doctor D. Isidoro Inojal Sanz, Catedrático numerario de Matemáticas de este Establecimiento quien tomó posesión de aquel cargo el día 6 del mismo mes; y para el de Vice-director que este desempeñaba, vacante por incompatibilidad con el de Secretario, el mismo Sr. Rector por decreto del 18 del indicado Julio y á propuesta en terna de la Dirección de este establecimiento se sirvió nombrar á D. Juan Silverio Sanchez, Catedrático más antiguo del mismo, quien tomó posesión de este cargo el día 19 del referido mes.

También en el personal de dependientes ha experimentado otra pérdida este Instituto, durante el finado curso académico. D. Feliciano Tablares Gomez, Conserje del mismo falleció el día 30 de Abril último á consecuencia de una penosa enfermedad. La sumo docilidad con que obedecía, no solo los mandatos; sino hasta las insinuaciones del Director, Secretario y Profesores de este Instituto, la constante laboriosidad que manifestó en el largo

espacio de diez y ocho años, que sin interrupción alguna estuvo al servicio del mismo, el celo é interés que manifestaba por todo lo que tenía relación con este Establecimiento, y la amabilidad con que recibía á todos sus alumnos y á cuantas personas á él concurrían, le hicieron tan recomendable que su muerte fué sentida generalmente por todos cuantos le conocían. Por orden de la Dirección general de Instrucción pública de 13 de Mayo de este año, fué nombrado Conserje de esta Escuela en reemplazo del D. Feliciano, D. Jacinto Gallardo, que tomó posesión de este cargo el día 20 del mismo mes.

(Se continuará)

Anuncios particulares.

Se arrienda el coto Redondo de San Andrés de Arroyo, sito en la provincia de Palencia, partido de Cervera de Rio-pisuerga, á ocho kilómetros de la estación de Alar del Rey; hace 800 obradas de tierra de primera, segunda y tercera calidad, dos montes, uno de 600 obradas con matas de encina, otro pelado, de 400 obradas los dos con pastos para ganado lanar. La heredad labranta y prados tienen una tercera parte de regadío y el propietario de su cuenta lo pondrá todo. La casa-habitación tiene cuadras para veinte labranzas, establos para doscientas cabezas de ganado lanar, un pajar para depositar de cuatro á cinco mil arrobas de paja, un portal de trescientos pies de largo y veinte de ancho, un corral de las mismas dimensiones, una máquina para trillar y limpiar doscientas fanegas en doce horas y un molino harinero para el servicio de casa.

Las condiciones se hallarán en Palencia en la Procuraduría de D. Julian Casado Tejido, en Herrera de Rio-pisuerga en la Escribanía de D. Claudio Sobron, en Carrion en la de D. Miguel Varrasco, en Baltanás en la de don Faustino Moreno y en Frechilla en la de Victor Cayon.

CASA EN VENTA.

A voluntad de sus dueños se vende una, sita en el casco de esta ciudad, plazuela de la Catedral, núm. 8 antiguo y 11 moderno, con sus puertas accesorias al corral de Gil de Fuentes, y calle del Arbol del Paraiso; cuya casa comprende una superficie de 23221 pies cuadrados; tiene bodega con cubas para 500 cántaros, con su correspondiente lagar, dicha casa es la en que está la panadería del Sr. Muro. Si alguna persona quisiere interesarse en su adquisición acudirá el día 18 del corriente mes de Abril y hora de las 12 á una de la tarde á la Notaría de D. Julian Rojo, calle de Barrio-nuevo, núm. 10, habitación principal, en donde se verificará la subasta, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Una señora viuda y residente en esta ciudad desea colocarse de ama de gobierno de un sacerdote ó un caballero, dentro de la provincia ó fuera de ella: en casa del portero del Gobierno darán razon.